

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00403.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO RESIDENCIAL NUEVO SOL – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIANA CAROLINA MELO PLAZAS** y **JOSÉ ALEXANDER ROCHA VIVAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$700.800.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2016, cada una por valor de \$116.800.oo. M/cte.
- 1.2. \$584.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2016, cada una por valor de \$116.800.oo. M/cte.
- 1.3. \$1.500.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$125.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$1.588.800.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$132.400.oo. M/cte.
- 1.5. \$1.683.600.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$140.300.oo. M/cte.
- 1.6. \$1.784.400.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$148.700.oo. M/cte.
- 1.7. \$1.846.800.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$153.900.oo. M/cte.
- 1.8. \$1.016.400.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2022, cada una por valor de \$169.400.oo. M/cte.
- 1.9. \$23.700.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “sanción” de julio de 2015.

- 1.10. \$691.100.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a mayo de 2019.
- 1.11. \$463.900.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a junio de 2021.
- 1.12. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.13. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **JHON JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION DE **ESTADO N65**
FIJADO HOY 13 DE JULIO DE 2022
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73efe9a102a31ea6dc399a1d5367ffa59acc602d137237c76efbd58a44801246**

Documento generado en 12/07/2022 12:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**